



República de Panamá
Órgano Judicial
Consejo de Administración de la Carrera Judicial

ACUERDO No.08-CACJ-2022
De 03 de mayo de 2022

Por medio del cual se establecen criterios respecto a la aplicación del procedimiento de evaluación del desempeño para Magistrados y Jueces de Carrera Judicial que desempeñan cargos distintos al cargo titular, durante el período de evaluación 2022-2023

En la Ciudad de Panamá, a los tres (03) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), se reunieron los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera Judicial.

Abierto el acto, el Honorable Presidente del **Consejo de Administración de la Carrera Judicial**, **Magistrado Abel Augusto Zamorano**, manifestó que el motivo de la sesión era establecer criterios respecto a la aplicación del procedimiento de evaluación del desempeño para Magistrados y Jueces de Carrera Judicial que desempeñan cargos distintos al cargo titular, durante el período de evaluación 2022-2023.

Sometida a consideración la propuesta, recibió el voto unánime de los integrantes del **Consejo de Administración de la Carrera Judicial** y, en consecuencia, se acordó su aprobación,

CONSIDERANDO:

Que la **Ley 53 de 27 de agosto 2015** contiene principios que resultan fundamentales para el procedimiento de evaluación del desempeño, el traslado y el ascenso; entre estos: el principio de igualdad de oportunidades, el principio de establecimiento de la evaluación del desempeño, y el principio de ascenso y traslado tomando en cuenta el desempeño, la antigüedad y los méritos de cada aspirante.

Que el sistema de evaluación del desempeño establece, de manera exclusiva para la judicatura, una metodología de acompañamiento en la que se asigna un evaluador o revisor a cada Magistrado o Juez, quien es escogido por el **Consejo de Administración de la Carrera Judicial**, PREVIA COORDINACIÓN CON LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS DE LA JURISDICCIÓN CORRESPONDIENTE.

Que la **Ley 53 de 27 de agosto de 2015**, en su artículo 141, confiere a los revisores la responsabilidad de acordar con el Magistrado o Juez evaluado las metas individuales y la programación de verificaciones bimestrales para el logro de tales metas, atendiendo a las actividades que realiza este y no a sus decisiones; igualmente, en su artículo 143, refiere la valoración de factores fundamentales, los cuales dejan entrever que la evaluación del desempeño para Magistrados y Jueces ha de ser en el cargo que se ejerce dentro de la judicatura; lo que daría sentido el ponderar en la productividad las resoluciones o actuaciones vitales o críticas emitidas entre iguales, pues solo son verificables en la función jurisdiccional, no fuera de esta.

Acuerdo No.08-CACJ-2022 de 03 de mayo de 2022, por medio del cual se establecen criterios respecto a la aplicación del procedimiento de evaluación del desempeño para Magistrados y Jueces de Carrera Judicial que desempeñan cargos distintos al cargo titular, durante el período de evaluación 2022-2023.

Que el **Consejo de Administración de la Carrera Judicial**, ha identificado situaciones o excepciones en las que se encuentran algunos miembros de la judicatura, por razón de la situación laboral que tienen en la actualidad, que no son consistentes con la regla general del sistema de evaluación del desempeño, que es el ser evaluado en el cargo titular. Entre estas situaciones están:

1. Magistrados y Jueces de Carrera Judicial ocupando un cargo de igual o de superior jerarquía en la misma jurisdicción. Caracterizado por la misma especialidad, jurisdicción, Derecho aplicable y similares indicadores de desempeño.
2. Magistrados y Jueces de Carrera Judicial ocupando un cargo de igual o superior jerarquía en una jurisdicción distinta.
3. Magistrados y Jueces de Carrera Judicial ocupando cargos en lo judicial que no ejercen función jurisdiccional.
4. Magistrados y Jueces de Carrera Judicial ocupando cargos en la Carrera de la Defensa Pública o en la Carrera Administrativa Judicial.

Que corresponde al **Consejo de Administración de la Carrera Judicial**, entre otras funciones, administrar el Sistema de Carrera Judicial, supervisar la adecuada interpretación y aplicación de las normas y procedimientos del Sistema de Carrera Judicial, siempre procurando la mejor observancia de los derechos reconocidos en la Ley; además, resolver las controversias que se susciten en relación con la aplicación de los Reglamentos de Carrera Judicial y de Evaluación del Desempeño.

Que el **Consejo de Administración de la Carrera Judicial** en un análisis de la normativa de la Ley de Carrera Judicial, especialmente de los principios que rigen el sistema y que permean a todos los procedimientos de carrera judicial, requiere establecer un punto de equilibrio entre los derechos de quienes son sometidos a las normas de carrera judicial, en un escenario como el que nos ocupa.

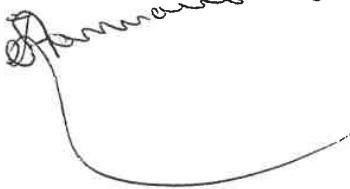
Que ni la Ley de Carrera Judicial, ni el Reglamento, establecen la manera en la que Magistrados y Jueces de Carrera Judicial puedan ser evaluados en su desempeño, cuando ocupan cargos jurisdiccionales distintos; de carreras diferentes y cargos no jurisdiccionales. Cada uno de estas situaciones conllevan criterios distintos que deben ser considerados o tomados en cuenta, para la evaluación del desempeño y que a su vez permitan que los resultados de la evaluación sean incorporados al escalafón judicial sin afectar el principio fundamental de igualdad de oportunidades.

Que se hace necesario que el **Consejo de Administración de la Carrera Judicial**, sobre la base de su facultad interpretativa, profiera o dicte concepto respecto de aquellas situaciones antes descritas en que se encuentran los Magistrados y Jueces de Carrera Judicial. En ese sentido, el **Consejo de Administración de la Carrera Judicial**,

ACUERDA:

PRIMERO: DISPONER que los resultados de la evaluación del desempeño de los Magistrados y Jueces de Carrera Judicial, que ocupan un cargo de igual o superior jerarquía en la misma jurisdicción, por contar con la misma especialidad, mismo Derecho aplicable y similares indicadores de desempeño, serán ingresados como contenido ponderable en el escalafón judicial.

SEGUNDO: DISPONER que los resultados de la evaluación del desempeño de los Magistrados y Jueces de Carrera Judicial, que ocupan un cargo de igual o superior jerarquía en una jurisdicción distinta a la de su cargo de Carrera Judicial, no se tomarán en cuenta para el escalafón judicial, en



Acuerdo No.08-LACJ-2022 de 03 de mayo de 2022, por medio del cual se establecen criterios respecto a la aplicación del procedimiento de evaluación del desempeño para Magistrados y Jueces de Carrera Judicial que desempeñan cargos distintos al cargo titular, durante el período de evaluación 2022-2023.

razón de que en el traslado y el ascenso se da en función de la especialidad dentro de la jurisdicción a la que pertenecen, como se indica en el artículo 34 del Reglamento de Carrera Judicial.

TERCERO: DISPONER que los resultados de la evaluación del desempeño de los Magistrados y Jueces de Carrera Judicial que ocupan cargos en lo judicial, que no tienen función jurisdiccional, no se tomarán en cuenta para el escalafón judicial, en razón de que en el traslado y el ascenso se da en función de la especialidad dentro de la jurisdicción a la que pertenecen, como lo señala el artículo 34 del Reglamento de Carrera Judicial.

CUARTO: DISPONER que los Magistrados y Jueces de Carrera Judicial, que ocupan cargos en la Carrera de la Defensa Pública o en la Carrera Administrativa Judicial, no tendrán resultados en la evaluación del desempeño para el escalafón judicial, en razón de que el traslado y el ascenso se da en función de la especialidad dentro de la jurisdicción a la que pertenecen, como se indica en el artículo 34 del Reglamento de Carrera Judicial.

QUINTO: DISPONER que los Magistrados y Jueces de Carrera Judicial sujetos a las condiciones especiales descritas en los puntos segundo, tercero y cuarto del presente Acuerdo, tendrán resultados en la evaluación del desempeño para ser incorporados en el escalafón judicial, cuando sean evaluados en su cargo titular o en un cargo de igual o superior jerarquía dentro de la misma jurisdicción y carrera a la que pertenecen.

SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente Acuerdo a los Magistrados y Jueces de Carrera Judicial, mediante la página web del Órgano Judicial; y a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos para que se tomen las medidas respectivas en la plataforma electrónica del escalafón judicial.

SÉPTIMO: ESTABLECER la vigencia del presente Acuerdo a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículos 5, 6, 86, 91, 100(2), 140, 141, 142(1), 143 y 146(2) de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015; Reglamento de Carrera Judicial, aprobado por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial mediante Acuerdo No.01 de 14 de diciembre de 2018, reformado mediante Acuerdo No.03 de 7 de marzo de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Signature]
MAGISTRADO ABEL AUGUSTO ZAMORANO
Presidente
Consejo de Administración de la Carrera Judicial

[Signature]
MAGÍSTER ESTHER N. HINESTROZA DE CABRERA
Secretaria

[Signature]
MAGÍSTER DIEGO MARTÍN FERNÁNDEZ PANIAGUA
Consejero

[Signature]
MAGÍSTER MERCEDES DE LEÓN DE MENDIZÁBAL
Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial

ORGANO JUDICIAL
Consejo de Administración de la Carrera Judicial
CERTIFICO que lo anterior es fiel copia del documento original que reposa en nuestros archivos.

[Signature]
19/5/22